



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO:

El INFORME N°D000044-2021-MIDAGRI-SERFOR-AREAGCFFS-VSG, de fecha 14 de Agosto del 2021; INFORME N°D000056-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIC-SEDEHVCA-JQM, de fecha 07 de Julio del 2021 y el OFICIO N°515-2021-MPARVM-ALC, de fecha 25 de Junio del 2021, presentado por el señor Rolando Vargas Mendoza, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Acobamba, a través del cual solicita transferencia de productos forestales maderables, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. A partir de entonces, el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre;

Que, la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado con Decreto Supremo 018-2015 MINAGRI, establece que en los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones como ARFFS, a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS), hasta que culmine la transferencia antes mencionada;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI que modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR aprobado por Decreto Supremo N° 07-2013-MINAGRI, establece que *“Las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR, pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, en tanto se concluya el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (...). Añadiendo en el inciso a) de la misma normativa, que es función de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre la de “Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia; y acorde a las atribuciones reconocidas” y así mismo en el inciso m), “Clasificar, disponer, limitar el valor y/o destruir los productos forestales y de fauna silvestre comisados, de acuerdo a la normatividad vigente”;*

Que, el artículo 125 de la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que la transferencia de productos forestales y de fauna silvestre decomisados o declarados en abandono procede únicamente a título gratuito a favor de las entidades



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

públicas que se precisen en el reglamento, no pudiendo venderse por ninguna dependencia pública; Precisándose que el SERFOR o las autoridades regionales son los responsables de las transferencias;

Que, el Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI, publicado en el Diario Oficial el Peruano el día 12 de Abril del 2021, aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre; El numeral 12.1 del artículo 12 referida a transferencia o destino de productos, subproductos o especímenes forestales decomisados o declarados en abandono”, señala: Solamente se pueden transferirse productos, subproductos o especímenes forestales sobre los cuales recaiga medida complementaria de decomiso, con calidad de firme o consentida, o los declarados en abandono; El numeral 12.2 señala: La transferencia se realiza gratuitamente a favor de entidades públicas que cumplan o colaboren con actividades de control forestal y de fauna silvestre, así como de aquellas que cumplan fines educativos, culturales o sociales;

Que, el Anexo 1 del Decreto Supremo señalado en el párrafo precedente, establece el cuadro de infracciones y sanciones en materia forestal, de la cual el numeral 16 señala como infracción grave: *“Incumplir con las obligaciones legalmente establecidas en los títulos habilitantes, planes de manejo u otros actos administrativos diferentes a las causales de caducidad”*, considerándose la sanción monetaria por la comisión de infracción mayor a 3 UIT hasta 10 UIT; siendo de carácter subsanable, cumplir con la obligación, en caso corresponda;

Que, el numeral 1.16 del artículo IV del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444 “Ley del procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala el principio de privilegio de controles posteriores, el cual establece que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, el numeral 239.1 del artículo 239 del TUO de la Ley N°27444, define la actividad de fiscalización como el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos.

Que, el Anexo N°1, numeral 30 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI. Señala entre los requisitos para la autorización de transferencia de productos forestales decomisados o declarados en abandono a) Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, y b) Propuesta técnica que acredita los fines educativos, culturales y sociales de los productos, subproductos o especímenes forestales;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, a partir del 01 de octubre de 2015, entró en vigencia la Ley N° 29763 y sus reglamentos, quedando derogados el artículo 383 del Reglamento de la Ley N° 27308 y la Directiva N° 011-2003-INRENA-IFFS, "Procedimiento para la transferencia de especímenes, productos y subproductos forestales y de fauna silvestre de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre"

Que, sin perjuicio de lo expresado en el párrafo precedente, se precisa que de conformidad con el **Artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444**. Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS. "**Deficiencia de fuentes**", señala: *Las autoridades administrativas, no podrán dejar de resolver las cuestiones que se proponga, por deficiencia de fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en ésta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.* En éste contexto, hasta que no se emita el lineamiento indicado, el procedimiento para la transferencia de productos maderables, se aplica supletoriamente la Directiva N°011-2003-INRENA-IFFS, aprobada por Resolución de Intendencia N°011-2003-INRENA-IFFS, en todo en cuanto fuese aplicable, mientras no contravenga la Ley N°29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 374-2010-PCM se aprueba la Directiva N° 002-2010-PCM/SGP, el cual establece en su numeral VI la definición de Entidad Pública y la validación del registro preliminar de las Entidades Públicas del Estado Peruano; señalando que: *"se considera Entidad Pública a toda organización del Estado Peruano, con personería jurídica de derecho público, creada por norma expresa en el que se le confiere mandato a través del cual ejerce funciones dentro del marco de sus competencias y atribuciones, mediante la administración de recursos públicos, para contribuir a la satisfacción de las necesidades y expectativas de la sociedad, y como tal está sujeta al control, fiscalización y rendición de cuentas";*

Que, conforme dispone el artículo I de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. En este contexto, la Municipalidad Provincial de Acobamba, es una entidad pública y su Alcalde su representante legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la citada Ley;

Que, con fecha 30 de Octubre del 2018, el Jurado Electoral Especial de Angaraes, otorga credencial al señor, Rolando Vargas Mendoza, identificado con DNI N°23378619, en reconocimiento como Alcalde de la Municipalidad Provincial de Acobamba, provincia de la Acobamba, departamento de Huancavelica, por el periodo 2019-2022;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, mediante OFICIO N°515-2021-MPA-RVM-ALC, recepcionado por la Sede Huancavelica el día 25 de Junio del 2021, el señor Rolando Vargas Mendoza, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Acobamba, con domicilio legal en la Plaza Jorge Chavez S/N, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica, solicita transferencia de madera en un volumen total de 39,695.88 pies tablares, hacer utilizado en la elaboración de muebles distribuidos en 196 mesas, 392 bancas y 196 estantes para cocina); asimismo requiere 32,000 Kg de carbón como uso energético, en beneficio de 64 comedores populares ubicados en el ámbito de la provincia de Acobamba;

Que el INFORME N°D000056-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIC-SEDEHCVCA-JQM, de fecha 07 de Julio del 2021, concluye que el representante legal de la Municipalidad Provincial de Acobamba, cumple con la presentación de los requisitos para la transferencia de productos forestales maderables, cuyos fines para la atención de la transferencia de madera está enmarcada a fines sociales, la misma que beneficiará directamente a 64 comedores populares donde acuden un promedio de 1920 comensales, ubicados en el ámbito de acción de la provincia de Acobamba.

El citado informe recomienda efectuar la transferencia de 22,403.84 pies tablares/52.83m³, para la elaboración de 128 mesas grandes, 256 bancas para comedor y 64 estantes para cocina; y 32,000 kilogramos de carbón para cocción de alimentos.

Asimismo recomienda que, el profesional responsable de la atención de solicitudes de transferencia de madera, disponga los lotes de madera debidamente consentidos y disponibles, teniendo en consideración las características óptimas para la elaboración de los mobiliarios requeridos;

Que, el INFORME N°D000044-2021-MIDAGRI-SERFOR-AREAGCFFS-VSG, de fecha 14 de Agosto del 2021 señala, como resultado de la evaluación física de lotes de madera debidamente consentidas, ubicada en los almacenes de la Sede La Oroya, se cuenta con madera apta para transferencia a favor de la Municipalidad Provincial de Acobamba, en un volumen total de 22,406.79 pies tablares, equivalente a 52.837m³ de madera aserrada. Volumen que cubrirá para la cantidad de muebles propuestos según detalla el informe señalado en el párrafo precedente y respecto al requerimiento de carbón no es procedente por no hallarse consentido para transferencia: Por tanto los lotes disponibles para transferencia son los siguientes:

Cuadro N° 01 : Lotes de madera consentidos Almacén de la Sede La Oroya

N°	N° DE ACTA DE INTERVENCION	RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE DAN ORIGEN Y DISPONEN EL CONSENTIMIENTO DEL PRODUCTO	NOMBRE COMÚN	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	VOLUMEN	
					m ³	Pt.
1	042-2013-ATFFS-SIC-Sede Forestal Huancayo-PCLO	D0146-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL	Tornillo <i>Cedrelinga catenaeformis</i>	Madera aserrada comercial	0.46	195.89
			Tornillo <i>Cedrelinga catenaeformis</i>	Madera Aserrada larga angosta	0.06	24.17
2	006-2016-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL-PCLO	92-2016-SERFOR-TFFS/SIERRA CENTRAL;RD N° D072-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFFS-DCGPFFS	Cedro <i>Cedrela sp</i>	Madera aserrada comercial	1.19	504.00
			Cedro <i>Cedrela sp</i>	Madera aserrada-paquetaría corta	2.36	1000.00
3	010-2017-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL-SEDE LA OROYA	119-2017-SERFOR-ATFFS/SIERRA CENTRAL D0121-2021-MIDAGRI-SERFOR-NTRAL	Tornillo <i>Cedrelinga catenaeformis</i>	Madera aserrada comercial	0.88	373.12
			Tornillo <i>Cedrelinga catenaeformis</i>	Madera aserrada comercial	0.49	206.91
			Copaiba <i>Copaifera reticulata</i>	Madera aserrada comercial	0.41	172.99
4	021-2017- SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL-SEDE LA OROYA	230-2017-SERFOR-ATFFS/SIERRA CENTRAL / 84-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS/SIERRA CENTRAL /	Cedro Huasca <i>Cedrela sp</i>	Madera aserrada comercial	3.65	1,550.00
			Nogal <i>Juglans neotropica</i>	Madera aserrada comercial	1.02	432.48

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:

PAJK7WN



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

		011-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS/SIERRA CENTRAL / D015-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL	Tornillo <i>Cedrelinga catenaeformis</i>	Madera aserrada comercial	0.20	84.80
			Cedro Amargo <i>Cedrelinga odorata</i>	Madera aserrada comercial	0.20	84.80
			Cedro Virgen <i>Cedrelinga montana</i>	Madera aserrada comercial	0.08	33.92
			Cedro Amargo <i>Cedrelinga odorata</i>	Madera aserrada comercial	0.09	38.16
5	024-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL-SEDE LA OROYA	D012-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL	Quillobordon <i>Aspidosperma parvifolium</i>	Madera aserrada comercial	0.14	59.36
6	022-2018- MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL-SEDE LA OROYA	200-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS/SIERRA CENTRAL	Tornillo <i>Cedrelinga catenaeformis</i>	Madera aserrada paquetería corta	0.20	82.68
		D112-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS/SIERRA CENTRAL	Ishpingo <i>Amburana cearensis</i>	Madera aserrada paquetería corta	0.04	17.81
7	004-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL	D0105-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL	Tornillo <i>Cedrelinga catenaeformis</i>	Madera aserrada comercial	9.43	4,000.00
			Tornillo <i>Cedrelinga catenaeformis</i>	Madera Aserrada larga angosta	0.70	296.80
8	D050-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL-AI	D0129-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL	Lupuna <i>Ceiba pentandra</i>	Madera aserrada-paquetería Larga	0.78	329.87
			Moena Negra <i>Diospyros guianensis</i>	Madera aserrada-Paquetería Larga	2.48	1,049.82
9	D053-2020- MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL-AI	D0122-2020-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL	Favorito <i>Osteophloeum platys permum</i>	Madera aserrada-Paquetería Corta	3.537	1,500.00
			Moena <i>Aniba sp.</i>	Madera aserrada-Paquetería Corta	0.09	39.01
10	007-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL-AI	D078-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL	Aguano masha <i>Paramachaerium schunkei</i>	Madera aserrada comercial	1.11	469.79
			Panguana <i>Brosimum utile</i>	Madera aserrada comercial	1.04	441.81
			Caimito	Madera aserrada comercial	0.23	97.52
			Pouteria caimito	Madera aserrada comercial		
11	013-2021- MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL-AI	D0099-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL	Huayruro <i>Ormosia sunkei</i>	Madera aserrada corta	0.66	281.54
			Quina quina	Madera aserrada corta	1.17	500.00
12	024-2021- MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL-AI	D0098-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL	Huayruro <i>Ormosia sunkei</i>	Madera aserrada - paquetería Corta	1.77	748.36
			Huimba <i>Ceiba samauma</i>	Madera aserrada - paquetería Corta	1.39	591.06
			Pashaco <i>Schizolobium amazonicum</i>	Madera aserrada - paquetería Corta	0.40	169.60
			Requia <i>Guarea sp</i>	Madera aserrada-paquetería corta	3.112	1,319.91
13	Acta de Supervisión 001-2017 Acta de Supervisión 001-2021	D00126-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL	Tornillo <i>Cedrelinga catenaeformis</i>	Madera aserrada comercial - tablas	2.16	916.00
			Tornillo <i>Cedrelinga catenaeformis</i>	Madera aserrada-paquetería Corta	0.23	96.00
			Cedro <i>Cedrelinga sp.</i>	Madera aserrada comercial	0.47	198.00
			Cedro <i>Cedrelinga sp.</i>	Madera aserrada comercial	0.60	254.00
			Copaiba <i>Copaifera reticulata</i>	Madera aserrada - tabilllas	0.49	208.00
			Caoba <i>Swietenia macrophylla</i>	Madera aserrada paquetería Larga	0.64	270.00
			Cedro <i>Cedrelinga sp.</i>	Madera aserrada comercial	0.46	197.00
			Tornillo <i>Cedrelinga catenaeformis</i>	Madera aserrada - paquetería Larga	0.49	206.00
			Cedro Huasca <i>Cedrelinga sp.</i>	Madera aserrada - tablas	0.59	252.00
			Cedro <i>Cedrelinga sp.</i>	Madera aserrada comercial	0.53	223.00
			Cedro <i>Cedrelinga sp.</i>	Madera aserrada comercial	0.91	387.00
			Tornillo <i>Cedrelinga catenaeformis</i>	Madera aserrada corta	0.37	156.00
			Moena <i>Aniba sp.</i>	Madera aserrada comercial	0.08	33.00
			Capirona <i>Calycophyllum spruceanum</i>	Madera aserrada Comercial	0.18	78.00
14	049-2021- MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL-AI	D00153-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL	Cumala <i>Virola albidiflora</i>	Madera aserrada comercial	0.55	234.90
			Copaiba <i>Copaifera reticulata</i>	Madera aserrada comercial	0.43	182.32
			Catahua <i>Hura crepitans</i>	Madera aserrada comercial Bloques	1.76	744.97
			Cachimbo <i>Cariniana decandra</i>	Madera aserrada comercial	2.53	1,074.42
TOTAL GENERAL					52.837	22,406.79

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:

PAJK7WN



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, por lo antes señalado, el requerimiento de la Municipalidad Provincial de Acobamba, es viable, conforme lo establece numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI;

Que, de conformidad con las funciones delegadas por el inciso a) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI que modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI; y; al amparo del artículo 125° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, y del artículo 12 del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre y, en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 285-2018-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia de productos forestales maderables, con un volumen de 22,406.79 pies tablares (pt) de madera aserrada comercial, equivalente a 52.837 metros cúbicos (m³), a favor de la Municipalidad Provincial de Acobamba, representado por el señor, Rolando Vargas Mendoza, en su calidad de Alcalde Provincial. Productos destinados a la confección de 128 mesas grandes, 256 bancas para comedor y 64 estantes para cocina.

Artículo 2.- Precisar que, los volúmenes y las especificaciones técnicas correspondientes a los productos forestales maderables para transferencia, dispuesta en el Artículo 1° de la presente Resolución Administrativa se detallan en el cuadro N° 01 señalado en la parte considerativa.

Artículo 3.- Asignar el código de autorización 09-SIC/AUT-TRF-2021-014 correspondiente al acto administrativo de transferencia de productos forestales maderables decomisados y/o hallados en abandono.

Artículo 4.- Encargar al personal de la Sede La Oroya de la ATFFS-SIERRA CENTRAL, realizar la entrega de los productos forestales maderables, mediante el Acta de entrega correspondiente.

Artículo 5.- Encomendar al personal de la Sede Huancavelica de la ATFFS-SIERRA CENTRAL, la supervisión del cumplimiento de los fines y destino de los productos forestales maderables y demás obligaciones del beneficiario asumidas según propuesta técnica; así como la verificación del proceso de elaboración, la misma que debe ser informada oportunamente a ésta Administración.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 6.- Otorgar, un plazo no mayor de 20 (veinte) días luego de haberse notificado la presente Resolución Administrativa, para que la Municipalidad Provincial de Acobamba, efectúe el recojo del producto forestal maderable, y un plazo de 60 (sesenta) días hábiles, para que culmine con el uso de la madera para los fines requeridos.

Artículo 7.- Notificar, la presente resolución, al señor Rolando Vargas Mendoza, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Acobamba, identificado con DNI N°23378619, domiciliado en la Plaza Jorge Chávez S/N, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica,.

Artículo 8.- Poner en conocimiento al responsable de registro de información forestal y de fauna silvestre de la ATFFS-SIERRA CENTRAL y a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, para que realice su labor de registro y difusión de información de la presente Resolución Administrativa, en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese y comuníquese

Documento Firmado Digitalmente

Ing. Enrique Luis Schwartz Arias
Administrador Técnico Forestal y de
Fauna Silvestre - Sierra Central
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA